



3457

Secretaría de Ingresos Públicos
Administración Nacional de Aduanas

BUENOS AIRES, 7 DIC 1994

VISTO, el Convenio de Asistencia Mutua Administrativa, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA, aprobado por la Ley 22.057, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del citado Convenio, la modalidad de aplicación del mismo debe ser establecida de común acuerdo por las Administraciones Aduaneras de ambos Estados.

Que en tal sentido se llevó a cabo la "Primera Reunión de las Administraciones Aduaneras", celebrada en la ciudad de Buenos Aires, los días 1 y 2 de noviembre de 1994, en cuya oportunidad se establecieron las pautas de regulación inherentes a la modalidad de aplicación del Acuerdo.

Que en virtud de ello, cabe transcribir los antecedentes a que se alude, conforme al texto original del Acta obrante en la Secretaría Técnica -División Ordenamiento y Convenios-, los que se incorporan como Anexo I de la presente.

Que esta Administración Nacional, a través de las Secretarías Técnica y Control, ajustará su desenvolvimiento - en aplicación de las prescripciones del Convenio- a las pautas regulatorias a tal fin establecidas.

Que la presente se enmarca en las facultades legales



3457

Secretaría de Ingresos Públicos
Administración Nacional de Aduanas

otorgadas por el artículo 14 del Convenio de Asistencia Mutua aprobado por la Ley 22.057 y lo prescripto en el artículo 23 inc. q) de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, a través de las Secretarías Técnica y Control, ajustará su desenvolvimiento, en lo atinente a la aplicación de las normas establecidas en el Convenio de Asistencia Mutua Administrativa, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA, a las pautas regulatorias acordadas entre las Administraciones Aduaneras de ambos Estados, en ocasión de su "Primera Reunión" celebrada en la ciudad de Buenos Aires (R.A.), los días 1 y 2 de noviembre de 1994.-

ARTICULO 2º.- Incorporar como Anexo I, parte integrante de la presente, las pautas regulatorias citadas en el artículo que antecede y que se transcriben del Acta original de dicha reunión, obrante en la División Ordenamiento y Convenios dependiente de la Secretaría Técnica.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Técnica y Control, los Departamentos Policía Aduanera, Drogas Peligrosas, Técnica de Valoración y Técnica de Nomenclatura y



Secretaría de Ingresos Públicos
Administración Nacional de Aduanas

Clasificación Arancelaria y la División Ordenamiento y
Convenios. Cumplido, archívese.-

RESOLUCION Nro. **3457** /94.-
RPADST

LIC. GUSTAVO ANDRES PARINO
ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretaría de Ingresos Públicos
Administración Nacional de Aduanas

ANEXO I

Pautas regulatorias de aplicación del Convenio de Asistencia Mutua Administrativa, celebrado entre la República Argentina y el Reino de España.

(Convenio aprobado por la Ley 22.057).

- Contactos directos y personales entre los funcionarios autorizados.- Artículo 10º del Convenio.

Los mismos podrán efectuarse conforme a dicha modalidad y comprenderán aspectos de orden operacional que hagan a la necesidad de control fiscal ejercido por sus respectivas jurisdicciones.

Los funcionarios autorizados, darán cuenta en forma inmediata a sus respectivas administraciones aduaneras de las comunicaciones que a tal efecto establezcan.

- Requerimientos informativos.-Artículo 11º del Convenio.

Los requerimientos informativos basados en la necesidad de aplicación a procesos investigativos, de naturaleza contenciosa y/o judicial, deberán canalizarse a través de pedidos expresos formalizados por las administraciones aduaneras, con indicación de las circunstancias motivantes y todo otro antecedente identificatorio vinculado al tema de la solicitud.

Se deberá otorgar a la información intercambiada el tratamiento establecido en el artículo 11º del Convenio. En lo que respecta al otorgamiento de los antecedentes que se soliciten, las administraciones aduaneras podrán obrar conforme al procedimiento facultativo establecido en el artículo antes citado.

- Cooperación y Asistencia.

Ambas administraciones aduaneras acuerdan otorgar las máximas facilidades posibles para la atención y/o diligenciamiento de las solicitudes que se formulen recíprocamente, y en especial a las concernientes a la atención de los funcionarios que se desplacen con motivo del cumplimiento de labores investigativas enmarcadas en el presente Acuerdo.

- Comisión Mixta.

a) La misma se reunirá con una periodicidad mínima de



Secretaría de Ingresos Públicos
Administración Nacional de Aduanas

una vez al año, y con sede alternativa en ambos países.

b) Cuando razones de orden operativo y/o interpretativo en la aplicación del Convenio requieran de su convocatoria, cualquier administración aduanera podrá solicitar su reunión al efecto, estableciéndose de común acuerdo lo relativo a su realización, fecha y lugar.

- Determinación de áreas administrativas de mantenimiento de información.- Artículo 3º del Convenio.

A los fines de la actualización de la información relativa a la nómina de mercaderías de importación prohibida, la Aduana Argentina establece como área responsable a la Secretaría Técnica y la Aduana Española a la Subdirección General de Relaciones Internacionales.